GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OA-OIGPE-2011-04

PARA DESIGNAR UN COMITÉ DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE TORRES DE TELECOMUNICACIONES EN PUERTO RICO Y ORDENAR LA ELABORACIÓN DE UN INFORME CON LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos" (en lo sucesivo, "Ley Núm. 161"), ha desarrollado un nuevo sistema administrativo de evaluación, revisión y fiscalización de permisos compuesto por tres (3) nuevas agencias, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, y la Oficina del Inspector General de Permisos. Estas agencias han venido a reemplazar las estructuras organizacionales de la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones y funcionan de manera integrada para asegurar el pleno cumplimiento con la política pública enunciada y lograr un sistema integrado de permisos.

POR CUANTO: Los Capítulos VII, X, XIV, XVI, XVII de la Ley Núm. 161, *supra*, contienen gran parte de los deberes, responsabilidades y obligaciones de la Oficina del Inspector General de Permisos, organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes fiscalizadores conferidos por la propia Ley y los Reglamentos adoptados a su amparo. Entre ellos se encuentra la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las determinaciones finales, permisos y certificaciones emitidas por la Oficina de

Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; investigar y procesar las querellas de fiscalización de cumplimiento referidas por los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V; auxiliar a la Junta de Planificación en la fiscalización de la administración de las facultades de ordenación territorial de los municipios; solicitar la revocación de una determinación final o la paralización de obra de construcción o uso ante el Tribunal de Primera Instancia; y decretar el cierre inmediato de un establecimiento comercial que violente una ley o reglamento que administra la Oficina de Gerencia de Permisos.

POR CUANTO: El Artículo 10.20 de la Ley Núm. 161, *supra*, establece que la OIGPe "podrá llevar a cabo toda clase de estudios o investigaciones sobre asuntos que le afecten y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables."

POR CUANTO: La ubicación, construcción, modificación, alteración y remoción de torres de telecomunicaciones en Puerto Rico son procesos altamente reglamentados en los cuales tienen inherencia varias agencias estatales y federales. Por ejemplo, al momento de solicitar un permiso, además de la Junta de Planificación, la extinta Administración de Reglamentos y Permisos y la nueva Oficina de Gerencia de Permisos, también la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones debe ser consultada en todos los casos en que se requiera una variación a los parámetros reglamentarios, o en aquellos casos en que se vaya a realizar un cambio o alteración estructural a la torre o a la instalación de

nuevas facilidades de telecomunicaciones. Por su parte, la Administración Federal de Aviación ("FAA" por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comunicaciones ("FCC" por sus siglas en inglés) son algunas de las agencias federales que también inciden sobre este proceso. Por tanto, es de esperar que todas estas agencias tengan datos relevantes sobre las torres e instalaciones de telecomunicaciones en Puerto Rico.

POR CUANTO: Existen códigos de construcción, leyes estatales y federales, así como los reglamentos adoptados a su amparo, que regulan la manera en que estos equipos de telecomunicaciones son instalados y establecen múltiples parámetros para su ubicación.

POR CUANTO: La Ley Federal de Telecomunicaciones, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en el 1996, definió la política pública nacional sobre la colocación de torres y otras instalaciones para el suministro de servicios inalámbricos personales en los Estados Unidos. La sección 704 de la Ley estableció, además, el ámbito de acción y la jurisdicción del gobierno federal, y su relación con los gobiernos estatales y locales, en cuanto a la ubicación de torres y otras instalaciones. La Ley de 1996 definió el ejercicio de la jurisdicción por los estados y las autoridades locales encargadas de la zonificación y uso de los suelos, así como de la construcción, modificación y la ubicación de instalaciones de telecomunicaciones.

POR CUANTO: En Puerto Rico, la Ley Núm. 89 de 6 de junio de de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico" (en lo sucesivo, "Ley Núm. 89"), definió los parámetros aplicables a la ubicación y construcción de torres de

telecomunicaciones en Puerto Rico, en virtud de la jurisdicción delegada a los estados por la Ley Federal. A través de esta Ley, se estableció el marco legal para permitir la construcción de torres e instalaciones de telecomunicaciones, salvaguardando las distancias mínimas entre las estructuras existentes y dichas instalaciones.

POR CUANTO: En su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 89, *supra*, reconoció la importancia de la comunicación como factor fundamental en la estructura económica y social de Puerto Rico. Sin embargo, la Ley también reconoció la necesidad de regular la instalación de estructuras destinadas a facilitar dichas comunicaciones a causa de la creciente demanda para este tipo de infraestructura:

> *"La mayor parte de las empresas de telecomunicaciones instalan sus propias torres para antenas de transmisión en diferentes puntos de Puerto Rico conforme a sus necesidades de cobertura. Esto implica que cada empresa tiene torres en la actualidad o planificadas para el futuro para las mismas zonas que su competidor en Puerto Rico. En el pasado, grupos ciudadanos y comunitarios han manifestado su oposición al establecimiento de dichas antenas en sus comunidades por diversidad de factores. Con el crecimiento de la industria y la descentralización establecida por la legislación establecida por la legislación federal, podría continuar creciendo el establecimiento de las antenas de transmisión en Puerto Rico y, en consecuencia, se impactarían más comunidades y terrenos para estos fines."*

POR CUANTO: La Ley Núm. 89, *supra*, en su Artículo 3 declaró como política pública lo siguiente:

a) *La capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.*

b) *Debido a la necesidad de obtener cobertura a través de toda la Isla para ser competitivos en el mercado, las diferentes compañías de telecomunicaciones de Puerto Rico requieren de la utilización de torres para la colocación de antenas que permitan el libre tráfico de sus señales de transmisión, servicio que*

es importante y que impacta todas las áreas de nuestro entorno social.

c) *La proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas o en las cercanías de residencias crea desasosiego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares y requiere de legislación que armonice los intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida.*

d) *La co-ubicación ha demostrado ser una de las prácticas que reduce la proliferación de torres ya que permite el que más de una compañía de telecomunicaciones ubique sus facilidades en una misma torre.*

POR CUANTO: La Ley Núm. 89, *supra*, también menciona en su Exposición de Motivos que la Asamblea Legislativa tomó conocimiento que la ciudadanía no cuenta con los recursos administrativos necesarios para oponerse a la aprobación de la ubicación y construcción de estas estructuras, y menciona que lo único que basta para la expedición de un permiso es que un ingeniero acreditado a desempeñar su práctica profesional certifique el cumplimiento con el reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud de construcción.

POR CUANTO: A través de los años la Ley Núm. 89, *supra*, ha sufrido dos (2) enmiendas. En primer lugar, la Ley Núm. 268 de 14 de septiembre de 2004 enmendó los Artículos 7 y 8 de la Ley a los fines de exigir como requisito *sine qua non* las condiciones que el proponente viene obligado a cumplir y aumentó el radio de notificación para toda propuesta de construcción. En segundo lugar, mediante la Ley Núm. 100 de 1 de agosto de 2007, la Asamblea Legislativa aclaró que el término "torre de telecomunicaciones" se refiere a cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que esté sostenida por cables tensores (*"guy-wires"*) o torre tipo "unipolar", que esté diseñada y construida

primordialmente con el propósito de sostener una o más "antenas" para fines de comunicación telefónica inalámbrica. Se excluyó de esta definición las estaciones de transmisión radial y se aclaró que las disposiciones de la Ley Núm. 89, *supra*, nada tienen que ver con la industria de la Radio y Televisión.

POR CUANTO: Tan reciente como el pasado año, la Resolución del Senado 988, presentada el 24 de febrero de 2010 por la Hon. Luz M. Santiago González, Senadora por el Distrito de Humacao, ordenó la investigación del proceso de solicitud, evaluación y obtención de permisos para la construcción de torres para la instalación de antenas de telecomunicaciones, particularmente para la telefonía móvil. Dicha investigación surgió a raíz de varias denuncias presentadas en el Senado por portavoces de ciertas comunidades en Yabucoa, San Lorenzo y Maunabo, entre otros, alegando la violación de leyes existentes por parte de las compañías que construyen torres para la ubicación de antenas de telecomunicaciones.

POR CUANTO: Los medios noticiosos también han reseñado otras controversias surgidas a raíz de la instalación de antenas de telecomunicaciones, como es el caso de la instalación de una antena en el barrio Coto Laurel de Ponce, el cual fue denunciado públicamente por la alcaldesa de Ponce, Hon. María Meléndez Altieri.

POR CUANTO: El 3 de mayo de 2010, se presentó el Proyecto del Senado 1542 con el propósito de enmendar los Artículos 5 y 8; añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar los Artículos 9 al 12 de la Ley Núm. 89, *supra*, a los fines de *"redefinir desde dónde se mide la distancia mínima de separación para el establecimiento de torres de*

telecomunicaciones; aumentar la distancia de separación en ciertos distritos; establecer la celebración de vista pública tras petición de colindantes; precisar el proceso de notificación a colindantes; y redefinir el origen del radio por el cual se define la obligación de notificación por parte de proponentes de la construcción de torres." Dicho Proyecto ya fue aprobado por el Senado y se encuentra en proceso de ser discutido en la Cámara de Representantes.

POR CUANTO: El aumento que ha experimentado el mercado de los teléfonos móviles en los pasados años ha hecho que el número de torres y antenas haya crecido de forma considerable. Además, la situación no se ha estabilizado, y es de esperar que con la aparición de nuevos operadores móviles el número de antenas crezca aún más.

POR CUANTO: De acuerdo a la información que trascendió recientemente durante una vista de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado que investiga los procesos de solicitud, evaluación y obtención de permisos para la construcción de torres para la instalación de antenas de telecomunicaciones, en Puerto Rico hay instaladas unas 1,205 torres o postes de telefonía móvil, los cuales han sido construidos durante los pasados 5 años, y de las cuales 284 fueron construidas durante el último año. Además, la Oficina de Gerencia de Permisos informó que desde el 2003 se han presentado 303 querellas por alegadas irregularidades en los permisos.

POR CUANTO: Desde que la Oficina del Inspector General de Permisos inició operaciones el 1 de diciembre de 2010, se han recibido un sinnúmero de querellas, cartas y peticiones relacionadas a la

instalación de estas estructuras de parte de comunidades, alcaldes, legisladores y la propia industria regulada. Ya hemos realizado varias inspecciones a algunas de las torres de telecomunicaciones mencionadas en estas peticiones. Sin embargo, ante la incesante necesidad de información, la cual no se encuentra centralizada en estos momentos, entendemos necesario realizar una investigación exhaustiva sobre el ámbito jurisdiccional, requisitos procesales y sustantivos, procesos estatales y federales, leyes y reglamentos aplicables, así como realizar las recomendaciones que sean necesarias en un informe imparcial e integrado que nos ayude a resolver la controversia en torno a las antenas de telecomunicaciones en Puerto Rico dentro del marco jurisdiccional del nuevo Sistema Integrado de Permisos.

POR TANTO: Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspectora General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, por la presente **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: Por la presente se crea un ***"Comité de Investigación Especial sobre Torres de Telecomunicaciones en Puerto Rico"*** dentro de la Oficina del Inspector General de Permisos. Este Comité estará compuesto por los siguientes funcionarios:

a) Inspector Auxiliar de Auditoría y Cumplimiento

b) Auditor Principal

c) Ayudante Especial en Asuntos Federales

d) Ayudante Especial en Asuntos Legislativos

e) Un abogado de la Oficina de Asuntos Legales

f) Dos (2) Inspectores de Cumplimiento

g) Dos (2) Auditores de Cumplimiento

SEGUNDO: El Inspector Auxiliar de Auditoría y Cumplimiento fungirá como el Director del Comité y tendrá la facultad de convocar y dirigir los trabajos del Comité y ejercer todos aquellos poderes necesarios para implementar la política pública establecida en esta Orden. De entenderlo necesario, podrá solicitar la ayuda de otros organismos gubernamentales.

TERCERO: El Comité deberá recopilar toda la información relacionada a la ubicación y construcción de torres de telecomunicaciones en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a:

a) Inventario de Torres de Telecomunicaciones Existentes

b) Inventario de Querellas radicadas ante Administración de Reglamentos y Permisos y la Oficina del Inspector general de Permisos relacionadas a la ubicación y/o construcción de Torres de Telecomunicaciones

c) Inventario de Endosos solicitados a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

d) Lista de Leyes y Reglas aplicables a la ubicación, construcción, alteración, modificación y remoción de torres de telecomunicaciones

CUARTO: El Comité deberá elaborar un Informe Final con sus Hallazgos y Recomendaciones en o antes del **31 de marzo de 2011.** El Informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Inventario en donde se identifiquen todas las torres de telecomunicaciones que cuentan con un permiso válido de la Administración de Reglamentos y Permisos o la Oficina de Gerencia de Permisos. Esta información deberá presentarse, además, en un sistema de información geográfica ("GIS" por sus siglas en inglés);

b) Inventario de permisos expedidos por la Administración de Reglamentos y Permisos o la Oficina de Gerencia de Permisos para torres de telecomunicaciones;

c) Inventario detallado y estatus de Querellas radicadas ante la Administración de Reglamentos y Permisos o la Oficina del Inspector General de Permisos relacionadas a la ubicación y construcción de torres de telecomunicaciones;

d) Inventario detallado y estatus de Revisiones Administrativas radicadas ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones o la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos;

e) Plan de Trabajo e Itinerario propuesto para la auditoría programada de determinaciones finales y permisos relacionadas a la ubicación y construcción de torres de telecomunicaciones;

f) Enmiendas propuestas a leyes o reglamentos aplicables a la ubicación, construcción, alteración, modificación y remoción de torres de telecomunicaciones;

g) Enmiendas propuestas a procesos y formularios para la solicitud de permisos de construcción, alteración, modificación y remoción de torres de telecomunicaciones;

h) Recomendaciones adicionales para la intervención preventiva y fiscalización efectiva de la ubicación y construcción de torres de telecomunicaciones, incluyendo interrelación entre los trabajos de la Oficina del Inspector General de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas y las agencias federales con inherencia en estos asuntos.

QUINTO: Esta Orden Administrativa de manera alguna limita o menoscaba las facultades de la Oficina del Inspector General de Permisos de realizar las investigaciones, inspecciones, auditorías o cualquier otra acción que sea necesaria para llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones ministeriales a la luz de la Ley Núm. 161, *supra*, y los reglamentos adoptados a su amparo.

SEXTO: Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, funcionarios o empleados.

SÉPTIMO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas una de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esa Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecen el pleno vigor.

OCTAVO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

NOVENO: Se mantendrá copia fiel y exacta de esta Orden Administrativa en el portal de la Oficina del Inspector General de Permisos mientras la misma esté vigente.

DECIMO: Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, Núm. OA-OIGPE-2011-04, estampando en ella mí firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de febrero de 2011.

Lcda. Jennifer Mayo Mirabal
Inspector General de Permisos
Oficina del Inspector General de Permisos
PO Box 41266 San Juan PR 00940-1266
www.sip.pr.gov